

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO Y EL C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, RELATIVA A LA INTEGRACION DE LA FIGURA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Abril del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. Presidente Del Honorable Congreso del Estado De Nuevo León.

Presente.-

Los suscritos Rebeca Clouthier Carillo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y el ciudadano Luis Alberto Susarrey Flores nos permitimos proponer a consideración de ésta soberanía la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León relativa a la **integración de la figura del presupuesto participativo Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es sin duda un Estado líder a nivel nacional, lo anterior debido a su desarrollo industrial, su crecimiento económico y al nivel de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. En ese sentido y pese a la gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil que impulsan los temas relacionados con la participación ciudadana, somos uno de los dos estados en los cuales este derecho no esta reconocido en la constitución y uno de los ocho que no cuentan con legislación en la materia. Es por ello que a la par de los esfuerzos por contar con una ley estatal de participación ciudadana, se propone la implementación de un modelo de presupuesto participativo en los gobiernos municipales lo cual contribuirá al involucramiento individual y colectivo de los vecinos en la toma de decisiones y con ello a concretar el transito de la democracia representativa a la democracia participativa.

9:05
10/04/14
4:21



El principal antecedente lo encontramos en el municipio de Porto Alegre en la ciudad de Brasil. Esto se inicia debido a la apatía social y las condiciones de pobreza y desigualdad en las comunidades, muchas de ellas asentadas en tierras irregulares y con una gran inconformidad hacia el gobierno. En este municipio entre el 15% y el 25% del presupuesto de egresos corresponde al rubro "presupuesto participativo". Esto ha propiciado la recuperación de espacios públicos, la reducción de la pobreza, y con ello el fortalecimiento del tejido social en las comunidades.

Ejemplos como el anterior y con resultados similares, existen otros países como Japón, Corea del Sur, Argentina, y Chile. En el caso de México existen tres entidades donde se aplica dicho esquema en algunos de sus municipios, como lo son a modo de ejemplo los comprendidos en los estados de Jalisco, San Luis, y el Distrito Federal. En Nuevo León este programa opera solo en el municipio de San Pedro Garza García, donde el dos por ciento del presupuesto es decidido por las juntas de vecinos, si bien anteriormente era cerca del (5%) cinco por ciento.

En el Distrito Federal es obligación de sus delegaciones, establecida en la "Ley de Participación Ciudadana", etiquetar entre el (1%) uno y el (3%) tres por ciento del presupuesto con un esquema de democracia participativa involucrando a los vecinos de las colonias, tal y como se muestra en el numeral de dicho ordenamiento que a continuación se transcribe:

"artículo 199.- (ley de participación ciudadana para el distrito federal) el presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al distrito federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente ley. El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos



totales anuales de las delegaciones que apruebe la asamblea legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio”.

Es importante precisar, que la democracia no consiste solo en ir a votar cada tres años, trasciende este método electoral para ser una forma de convivencia y régimen político basado en la constante interacción entre ciudadanía y gobierno para lograr el bien común. En ese tenor el ciudadano pasa a asumir las funciones de un accionista dentro de una empresa y el gobierno su administrador, y ello implica un mandato y una relación permanente de supervisión y codecisión en los programas de gobierno.

Dado lo anterior se propone una reforma al artículo 36 de la Constitución local y adicionar una fracción y un párrafo respectivamente a los artículos 123, y 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado libre y soberano de Nuevo León, el cual actualmente dice al pie de la letra lo siguiente:

“Artículo 36.- los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el estado son:

- I. Votar en las elecciones populares.*
- II. Ser votados para cualquier cargo de elección, si reúnen las condiciones que exigen las leyes.*
- III. Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el congreso.*
- IV. Asociarse individual y libremente para tratar en forma pacífica los asuntos políticos del estado.*
- V. Formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual, en los términos que prevean las leyes.*



No tendrá validez ningún pacto o disposición contrario a los principios establecidos en las fracciones anteriores o que limite de cualquier manera el derecho de los ciudadanos a la libertad de afiliación o de voto”.

Expuesto lo anterior es por tal que proponemos ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León , se reforme la Constitución local , así como los ordenamientos secundarios al artículo 36 del ordenamiento en comento, con la finalidad de que se implemente de una forma eficaz la figura del presupuesto participativo en el estado de Nuevo León; dicho lo anterior presentamos la siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de una fracción VI, al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

“Artículo 36.- los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

I.- ... al V.....

VI.- Intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de programas de presupuesto participativo, en los términos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

SEGUNDO: Se reforma por adición de una fracción V al artículo 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Nuevo León para quedar como sigue:

“Artículo 123. El ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución,



organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

I.- ... al IV.....

V. Los organismos de participación tendrán derecho a formar parte de los programas de presupuesto participativo a los que hace referencia el artículo 130 de la presente ley.

TERCERO: Se reforma por adición de un último párrafo del artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

“Artículo 130. Los presupuestos de egresos municipales serán los que aprueben los ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1o. De enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas y los organismos descentralizados que conforman la administración pública municipal”.

Los proyectos presupuestos de egresos de los ayuntamientos deberán contemplar una partida dirigida al presupuesto participativo con un mínimo de un 2% y un máximo de un 5% cuyo ejercicio será aprobado por los organismos de participación ciudadana y estará regulado por el reglamento al que hace referencia el artículo 123 de la presente ley.

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente,
Monterrey, Nuevo León abril de 2014**


DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO


C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

Firmas de ciudadanos:

